

2. Salvo lo dispuesto en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno en la presente tasa.

*IV. Obligación tributaria.*

Art. 5.— La obligación de contribuir nace en el momento de la concesión del aprovechamiento, o desde que se inicie cuando se hiciera su autorización.

*V. Sujeto pasivo..*

Art. 6.— Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas beneficiarias de la concesión.

*VI. Base imponible.*

Art. 7.— La base imponible de la presente tasa estará determinada por la concesión de reserva de vía pública o terrenos de uso público.

*VII. Tarifas.*

Art. 8.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

	<u>Cuota única</u> <u>Pesetas</u>
Por cada metro lineal de reserva .....	3.000
Las fracciones se abonarán como metro completo.	

*VIII. Cuotas.*

Art. 9.1. El período impositivo coincidirá con el año natural y a él se referirán las cuotas de esta tasa.

2. La cuota será irreducible, independientemente del momento de la concesión del aprovechamiento.

*IX. Normas de gestión.*

Art. 10.1. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento la pertinente solicitud detallando la extensión de la zona de reserva.

2. La concesión de una zona de reserva no crea ningún tipo de derecho subjetivo, y su titular podrá ser deposeído de la misma en cualquier momento.

3. La negativa a la solicitud de concesión deberá ser motivada.

Art. 11.1. Los titulares de las licencias deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento.

2. La no instalación de las placas establecidas impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio del aprovechamiento.

3. Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud de la zona de reserva, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

4. Tanto las placas como el pintado, serán a cuenta del titular de la licencia.

Art. 12.1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago de la tasa que, aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos de lo dispuesto en el art. 192 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución, en su caso, de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Art. 13.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, y
- c) lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 14.— La tasa se devengará con la concesión del aprovechamiento, y en los ejercicios posteriores con el mantenimiento de la concesión al 1 de enero.

Art. 15.1. Las bajas producirán la eliminación respectiva del padrón, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al en que se hubieren formulado.

2. Las bajas no surtirán efecto si previamente no se han retirado las señales y eliminando la pintura.

Art. 15.— Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar las placas y/o en perfecto estado la pintura.
- b) Por no uso o uso indebido de la concesión.
- c) Por no destinarse plenamente a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.

e) Por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 16.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Art. 17.— Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*X. Infracciones y defraudación.*

Art. 18.— Constituyen infracciones especiales calificadas de defraudación:

- a) El disfrute del aprovechamiento sin la obligatoria concesión municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el período de concesión.
- c) Disfrutar del aprovechamiento en lugar distinto al de concesión.
- d) La ocupación de vía pública o terrenos del común excediéndose de los límites o superficies fijados en la autorización.
- e) Mayor aprovechamiento de la concesión que el declarado.

Art. 19.1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria conforme se ordena en el art. 191 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2. La aplicación de sanciones, en ningún caso impedirá la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Art. 20.— Los vehículos que impidan el libre disfrute de las reservas de vía pública señalizadas a que se refiere la presente Ordenanza Fiscal serán inmovilizados mediante medios técnicos oportunos por los Agentes de la Autoridad que se encuentran autorizados para percibir, contra entrega de recibo, el importe de la sanción correspondiente, que ascenderá a tres mil pesetas.

*XI. Vigencia.*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1989 y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

*XII. Aprobación.*

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de septiembre de 1988.

El Alcalde.— El Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN**

*Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos* III.C.68

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº Uno de Modificaciones de Créditos del Presupuesto Municipal de 1988, en el siguiente resumen por capítulos:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Pesetas</u>
<b>A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		
2	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	100.000
3	Intereses .....	190.000
6	Inversiones reales .....	250.000
	Total aumentos .....	540.000
<b>B) DEDUCCIONES:</b>		
	Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos .....	540.000
	Total deducciones .....	540.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución a recurso previo.

En Camprovin, a 30 de diciembre de 1988.— El Alcalde. Santiago Prado Sancha.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Reglamento del Cementerio Municipal* III.C.66

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988 el "Reglamento del Cementerio